

## **Política de Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología**

### **Introducción.**

Uno de los principales objetivos de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología –SENACYT– es promover el uso de la ciencia, tecnología e innovación para la solución de los problemas nacionales, por lo que es indispensable contar con una política clara sobre el manejo de la Propiedad Intelectual y la Transferencia de Tecnología que permitan impactar en la economía del país.

La elaboración de ésta Política, permitirá promover y articular la ciencia, la tecnología y la innovación como elementos estratégicos para el desarrollo tecnológico de Guatemala, mediante la protección y promoción de la propiedad intelectual.

### **Objetivos de la Política de Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnología del SINCYT.**

- a. Que la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología –SENACYT– posea una herramienta jurídica, para impulsar la eficiente transferencia de los resultados de la investigación científica, transferencia de tecnología e innovación, en propuestas de solución a la problemática nacional, protegiendo la propiedad intelectual de su generador.
- b. Apoyar a los investigadores, tecnólogos e innovadores del SINCYT en la generación de Propiedad Intelectual con fines de transferir y proteger sus resultados.
- c. Proteger los bienes intangibles de la SENACYT.
- d. Establecer una retribución justa para todos aquellos miembros del SINCYT (Instituciones y miembros de los sectores Público, Privado, Académico y SENACYT), al generarse beneficios por la utilización de los resultados de la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación generados.
- e. Motivar a los investigadores, tecnólogos e innovadores a buscar resolver problemas reales que afectan a la población guatemalteca.
- f. Impactar en el desarrollo tecnológico, económico y social de Guatemala.
- g. Generar recursos económicos con el fin de financiar nueva investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación.
- h. Ser un vehículo para la vinculación entre la industria y academia con la SENACYT para generar investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación.

- i. Proteger los resultados de invenciones e innovaciones, producto de la investigación científica realizada por el SINCYT.

## **Política de Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnología del SINCYT.**

### **1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Esta política protege el uso, manejo y transferencia de los resultados de la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación y la Propiedad Intelectual de las obras e invenciones generadas en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología –SINCYT-.

### **2. MARCO JURÍDICO.**

La Política de Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología de Guatemala, se rige por el artículo 80 de la Constitución Política de la República de Guatemala; el Decreto Legislativo 32-98, Ley de Propiedad Industrial y sus Reformas, contenidas en los Decretos Legislativos 57-2000, 3-2013 y 95-2014; el Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial, Acuerdo Gubernativo 89-2002; la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, Decreto Legislativo 33-98 y sus Reformas, contenidas en los Decretos Legislativos 56-2000 y 11-2006; Reglamento de la Ley de Derecho de Autor, Acuerdo Gubernativo 233-2003 y cualquier otra Ley o Reglamento relevante para el buen desarrollo y uso de la Propiedad Intelectual en la República de Guatemala, incluyendo Tratados, Acuerdos y Convenios Internacionales de propiedad intelectual o relacionados, firmados y ratificados por la República de Guatemala.

### **3. DEFINICIONES.**

**SINCYT:** Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología de Guatemala.

**CONCYT:** Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de Guatemala.

**SENACYT:** Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología de Guatemala.

**FONACYT:** Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología.

**Conocimientos Tradicionales:** Se denomina “conocimientos tradicionales” (CC.TT.) a la sabiduría, experiencia, aptitudes y prácticas que se desarrollan, mantienen y transmiten de generación en generación en el seno de una comunidad y que a menudo forman parte de su identidad cultural o espiritual.

El término “CC.TT.” engloba, de manera general, el propio contenido de los conocimientos así como las Expresiones Culturales Tradicionales (ECT), sin olvidar los signos y símbolos distintivos que se asocian a los “CC.TT.”

En un sentido más preciso, “CC.TT.” se refiere al conocimiento como tal, en particular el conocimiento que produce la actividad intelectual en un contexto tradicional, e incluye la experiencia, práctica y aptitudes así como las innovaciones.

Puede hablarse de “CC.TT.” en gran variedad de contextos, como por ejemplo: conocimientos agrícolas, científicos, técnicos, ecológicos y medicinales, así como conocimientos relacionados con la biodiversidad.

**Contrato:** Es un acuerdo de voluntades destinado a crear una o varias obligaciones sancionadas por una acción judicial. El objetivo principal del contrato es el de realizar un pacto, el supuesto donde dos o más personas se ponen de acuerdo respecto de un objeto determinado.

**Derecho de Autor:** La expresión “derecho de autor” se utiliza para describir los derechos de los creadores sobre sus obras literarias y artísticas.

Las obras que se prestan a la protección por derecho de autor van desde los libros, la música, la pintura, la escultura y las películas hasta los programas informáticos, las bases de datos, los anuncios publicitarios, los mapas y los dibujos técnicos.

**Derecho Moral de Autor:** Conjunto de derechos personales y exclusivos que tiene el autor de una obra durante toda su vida, que tienen por objeto preservar su vínculo personal con su obra. Son derechos que no son transferibles ni cedibles.

**Derecho Patrimonial de Autor:** Conjunto de derechos que permiten al titular del derecho de autor, obtener una retribución económica por el uso de su obra por parte de terceros, junto con poder impedir la utilización sin o contra su voluntad o autorización. Este tipo de derechos son esencialmente transferibles y cedibles.

**Diseño Industrial:** Comprende tanto los dibujos como los modelos industriales. Los primeros deben entenderse como toda combinación de figuras, líneas o colores, que se incorporen a un producto industrial o artesanal con fines de ornamentación y que le den una apariencia particular y propia; y los segundos, como toda forma tridimensional que sirva de tipo o patrón para la fabricación de un producto industrial, que le dé un aspecto especial y que no tenga fines funcionales técnicos.

**Emblema:** Un signo figurativo que identifica y distingue a una empresa, a un establecimiento mercantil o a una entidad.

**Expresión o Señal de Publicidad:** Toda leyenda, anuncio, frase, combinación de palabras, diseño, grabado o cualquier otro medio similar, siempre que sea original y característico, que se emplee con el fin de atraer la atención de los consumidores o usuarios sobre uno o varios productos, servicios, empresas o establecimientos mercantiles.

**Generador:** Se definirá como un inventor, innovador, investigador o creador.

**Indicación Geográfica:** todo nombre, expresión, imagen o signo o combinación de estos, que identifica un producto como originario de un País, de una región o una localidad de ese País, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico y el vinculo con la zona delimitada esté presente, por lo que menos, en una de las etapas de su producción, transformación o elaboración.

**Invencción:** Toda creación humana que permita transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza, para su aprovechamiento por el hombre y satisfacer sus necesidades concretas.

**Licencia Exclusiva:** Es una licencia en términos de los cuales el licenciante otorga los derechos exclusivos del licenciario de la propiedad intelectual que se concede en un territorio específico, ya sea con referencia a la geografía, el uso o el grupo de clientes. En adición, el licenciante acuerda no otorgar ninguna otra licencia y tampoco operar el mismo la tecnología autorizada en el territorio acordado.

**Licencia No Exclusiva:** Es una licencia en la cual el licenciante retiene el derecho a licenciar los derechos de propiedad intelectual a otros simultáneamente. Los derechos de propiedad intelectual pueden ser explotado por el licénciate y por los licenciarios.

**Licencia única:** Es una licencia que es similar a una licencia exclusiva, excepto que el propietario de la propiedad intelectual otorga una licencia en un territorio específico (con un compromiso de no otorgar ninguna otra licencia en esa área), pero el licenciario conserva el derecho a usar la propiedad intelectual misma en ese territorio.

**Marca:** todo signo que sea apto para distinguir los productos o servicios producidos o comercializados o prestados por una persona individual o jurídica, de otros productos o servicios idénticos o similares que sean producidos, comercializados o prestados por otra persona.

**Marca Colectiva:** Aquella cuyo titular es una persona jurídica que agrupa a personas autorizadas por el titular a usar la marca.

**Marca de Certificación:** Una marca que se aplica a productos o servicios cuyas características o calidad han sido controladas y certificadas por el titular de la marca.

**Modelo de Utilidad:** Toda mejora o innovación en la forma, configuración o disposición de elementos de algún objeto, o de una parte del mismo, que le proporcione algún efecto técnico en su fabricación, funcionamiento o uso.

**Nombre Comercial:** Un signo denominativo o mixto, con el que se identifica y distingue a una empresa, a un establecimiento mercantil o a una entidad.

**Patente:** El título otorgado por el Estado que ampara el derecho del inventor o del titular con respecto a una invención, cuyos efectos y alcance están determinados por la Ley.

**Procedimiento:** Con relación a la materia patentable significa, entre otros, cualquier método, operación o conjunto de operaciones o aplicación o uso de un producto.

**Producto:** Con relación a la materia patentable, significa, entre otros, cualquier substancia, composición, material (inclusive biológico), aparato, máquina u otro tangible o una parte de ellos.

**Propiedad Industrial:** La protección de la propiedad industrial tiene por objeto las patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos o modelos industriales, las marcas de fábrica o de comercio, las marcas de servicio, el nombre comercial, signos distintivos, las indicaciones de procedencia o denominaciones de origen, así como el combate de la competencia desleal.

**Propiedad Intelectual:** La propiedad intelectual se relaciona con las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e imágenes utilizados en el comercio.

**Secreto Empresarial o Industrial:** Cualquier información no divulgada que una persona individual o jurídica posea, que puede usarse en alguna actividad productiva, industrial, comercial o de servicios y que sea susceptible de transmitirse a un tercero.

**Signo Distintivo:** Cualquier signo que constituya una marca, un nombre comercial, un emblema, una expresión o señal de propaganda o una denominación de origen.

**Signo Distintivo Notoriamente Conocido:** Cualquier signo que es conocido por el sector pertinente del público o en los círculos empresariales, como identificativo de determinados productos, servicios o establecimientos y que ha adquirido ese conocimiento por su uso en el país o como consecuencia de la promoción del signo, cualquiera que sea la manera por la que haya sido conocido.

#### **4. RESPONSABLES DE LA POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA.**

##### **Oficina de Transferencia de Tecnología de SENACYT.**

El ente responsable de la aplicación de la Política es la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología a través de su Oficina de Transferencia de Tecnología (OTT-SENACYT).

Su principal función es la promoción, uso y comercialización de los resultados de la investigación científica, transferencia de tecnología e innovación, para impactar en el desarrollo económico del país.

##### **Funciones de OTT-SENACYT.**

Para alcanzar sus objetivos realizará las siguientes funciones:

- Identificar y comunicar fuentes de financiamiento para que los miembros del SINCYT puedan aplicar a los beneficios de ésta Política.
- Identificar y comunicar a los miembros del SINCYT, necesidades de investigación científica y desarrollos tecnológicos, a través de medios electrónicos, escritos y cualquier otro a su disposición.
- Asistir en la planeación de la gestión del conocimiento de la SENACYT, para buscar alternativas de solución a la problemática nacional.
- Negociar y ejecutar acuerdos de licencias para la transferencia de tecnología e innovación.

- Proveer asistencia para la creación de nuevas empresas con base tecnológica, “startups”, entre otras.
- Proveer asistencia para el desarrollo de planes de negocios relacionados con ciencia, tecnología e innovación.

## **5. PROPIEDAD DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.**

### **5.1. Derechos de Autor.**

La SENACYT reconoce la contribución de los autores y respeta los Derechos Moral y Patrimonial inherentes al autor: paternidad e Integridad de las obras y el derecho a recibir una remuneración justa por sus obras.

#### **5.1.1. Derechos de Autor de Obras Literarias.**

i. Los Derechos de Autor de las obras literarias, artísticas y educativas, incluyendo libros, ensayos, artículos escolares y tesis pertenecen a sus autores.

ii. La SENACYT solicitará por escrito el permiso o mediante un contrato a los autores de obras, reportes o estudios para ser publicados en el centro de documentación o en revistas científicas o en cualquier medio escrito o virtual.

#### **5.1.2. Derechos de Autor de Programas de Ordenador “Software”.**

i. Los Derechos de Autor para todos aquellos programas de ordenador generados bajo un contrato de trabajo, específicamente los Derechos Patrimoniales de los Programas de Ordenador serán propiedad de la SENACYT.

ii. Cuando un trabajador que no está contratado para generar programas de ordenador (como miembros de distintas Unidades de la Dirección de Informática de SENACYT), produzcan programas de ordenador utilizando los recursos de la Secretaria, están obligados a comunicarlo por escrito a OTT-SENACYT y a requerimiento de la SENACYT, proporcionar toda la información necesaria para su protección.

Si en el plazo de un mes la SENACYT no presenta la solicitud de Derechos de Autor, el trabajador puede presentarla a nombre propio.

En caso de que SENACYT notifique su interés en la obra, el trabajador tendrá derecho a una remuneración equitativa o a un porcentaje del cinco por ciento (5%) de las regalías obtenidas de la comercialización del programa de ordenador, según se establezca con un contrato entre ambas partes.

### **5.2 Propiedad Industrial.**

#### **5.2.1. Invenciones.**

i. Las invenciones serán protegidas mediante patentes, modelos de utilidad y por registro de diseños industriales.

ii. Todos los resultados de investigaciones con potencial para ser comercializados, invenciones y otras formas de propiedad intelectual creadas por los investigadores, auxiliares de investigación, programadores, cualquier empleado, asesor investigador de la SENACYT contratados para realizar actividades científicas y tecnológicas, serán propiedad de la SENACYT.

iii. Todos los resultados de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación con potencial para ser comercializados, invenciones y otras formas de propiedad intelectual creadas por los miembros del SINCYT, mediante alguno de los Programas y líneas de Financiamiento del FONACYT, serán propiedad de la SENACYT en un porcentaje de propiedad del cincuenta y un por ciento (51%) y de la institución o empresas, personas naturales o personas jurídicas que actúan como contraparte en un porcentaje de propiedad del cuarenta y nueve por ciento (49%).

iv. Todos los resultados de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación con potencial para ser comercializados, invenciones y otras formas de propiedad intelectual creadas por investigadores, auxiliares de investigación, programadores, cualquier empleado, asesor o investigador o personal **no empleado** por la SENACYT para realizar investigaciones, pero que hayan usado substancialmente recursos financieros y/o materiales proporcionadas por la SENACYT para obtener dichas invenciones, serán propiedad de la SENACYT.

En este caso, el inventor debe comunicar por escrito por medio de una Declaración de Invención a OTT-SENACYT, el objeto de la protección y proporcionar toda la información necesaria para comprender y solicitar la protección.

Si dentro del plazo de 2 meses la SENACYT está interesada en la obtención de los derechos de Propiedad Intelectual, el trabajador, tendrá derecho a una retribución económica o participación de las ganancias de un 50 %.

Si después de transcurrir dos (2) meses la SENACYT no muestra interés, el inventor tiene derecho preferente de solicitar la protección de su invención a nombre propio en el Registro de la Propiedad Intelectual o donde corresponda.

v. En casos excepcionales, cuando sea más conveniente para la SENACYT, puede asignársele o ceder la propiedad al inventor, o a una tercera parte como por ejemplo en el caso de una “Spin-Off” derivada de algún proyecto de investigación financiado por alguna línea de investigación del FONACYT. En este tipo de situaciones, la SENACYT se reserva el derecho de recibir regalías como resultado de la cesión de derechos anteriormente mencionada.

vi. Los resultados de investigaciones, invenciones o cualquier otra forma de propiedad intelectual que hayan sido creados por empleados de la SENACYT, sin utilizar recursos o medios proporcionados por SENACYT, no serán propiedad de la SENACYT, a menos que decida ceder los derechos de propiedad intelectual a la SENACYT y serán administrados de acuerdo a ésta política.

vii. En ciertos casos, cuando la SENACYT decida que los resultados de investigaciones o invenciones con potencial de comercialización, sean de dominio público para facilitar la transferencia de tecnología, la SENACYT divulgará los resultados de investigaciones o invenciones con una publicación sujeta a Derechos de Autor.

Si dicha investigación perteneciera a una o más terceras partes, se realizará un acuerdo entre todas para dejarlo en el dominio público.

### **5.3 Marcas.**

La SENACYT es la propietaria de las marcas, nombres comerciales, señales, emblemas o cualquier otra forma de marca relacionada con la misma o derivada de programas y proyectos de investigación, innovación y transferencia tecnológica.

### **5.4 Programas de Computación o Software, bases de datos o aplicaciones móviles.**

La SENACYT es propietaria de todos los derechos de propiedad intelectual de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 de la presente política en lo referente a programas de computación y aplicaciones si:

- i. Cuando fuere creado o desarrollado por personal de la SENACYT.
- ii. Se realizó o desarrolló conforme a un acuerdo de investigación patrocinado por alguno de los Programas y Líneas de Financiamiento del FONACYT, en cuyo caso, a menos que el acuerdo determine explícitamente la propiedad y los derechos de propiedad intelectual de tales programas informáticos, éstos serán adquiridos por la SENACYT.

## **6. OBLIGACIÓN DE REVELAR LA INVENCIÓN.**

6.1. Los investigadores, tecnólogos, innovadores, docentes, empleados, programadores, auxiliares de investigación y otros que trabajen para la SENACYT o que participen en uno de los proyectos financiados por alguno de los Programas y Líneas de Financiamiento del FONACYT, están obligados a revelar inmediatamente a OTT-SENACYT, por medio de una Declaración de Invención, todas las invenciones, resultados de investigación, software que resuelvan un problema técnico o materia protegible con Propiedad Intelectual concebidas o llevadas a la práctica por primera vez en la SENACYT, con potencial de comercialización, para que OTT-SENACYT pueda proteger y comercializar la tecnología.

6.2. Con el objeto de no afectar la Novedad de las invenciones y de esta forma perder los derechos de Propiedad Intelectual, los investigadores, docentes, empleados, programadores, auxiliares de investigación no pueden revelar la invención por ningún medio ya sea escrito, oral, social o virtual hasta que tengan la aprobación de OTT-SENACYT.

## **7. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE TERCERAS PARTES.**

7.1. SENACYT respeta la propiedad intelectual de terceros.

7.2. Cuando se realice una investigación científica o proyecto de desarrollo tecnológico en conjunto con centros de investigación, universidades, empresas, o cualquier persona individual o jurídica, la distribución de los beneficios será equitativa al grado de participación, aporte financiero estipulado en el numeral 10.4 o lo establecido en el contrato entre la SENACYT y terceros.

## **8. COMPROMISO DE GESTIONAR LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA –SENACYT-.**

8.1 En reconocimiento de la cesión de derechos de sus invenciones realizada por los investigadores, tecnólogos, innovadores o inventores a la SENACYT, ésta se compromete a dar un efectivo manejo de los derechos de Propiedad Intelectual para el beneficio de la SENACYT, de los autores y de la sociedad guatemalteca.

8.2 OTT-SENACYT será responsable de proteger las invenciones o creaciones generadas dentro de la SENACYT, utilizando la figura de la Propiedad Intelectual que permita obtener de forma más eficiente en tiempo y alcance la protección.

8.3 OTT-SENACYT implementará mecanismos para transferir la tecnología generada, de manera de incluirla dentro de la cadena de valor de un producto y obtener los máximos beneficios para la SENACYT, instituciones asociadas, empresas y los investigadores, tecnólogos o innovadores.

## **9. DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO.**

9.1 SENACYT promoverá la transferencia del conocimiento para el beneficio público por medio de una rápida y adecuada protección de la propiedad intelectual.

9.2 Los acuerdos que se realicen con partes externas, deben asegurar la capacidad de la SENACYT y de los investigadores, tecnólogos e innovadores, para utilizar y proteger la propiedad intelectual de futuras investigaciones, desarrollos tecnológicos e innovaciones.

## **10. DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS.**

10.1 Los beneficios económicos obtenidos como resultados de la transferencia de los resultados de investigación científica, desarrollos tecnológicos e Innovaciones y de la Propiedad Intelectual generada, serán compartidos entre los autores, la Unidad Académica (Facultades, Centros de Investigación y laboratorios de investigación), Universidades, Empresas, entidades del gobierno de Guatemala, organizaciones no gubernamentales, instituciones internacionales, entre otros y la SENACYT.

10.2 Cuando exista más de un autor, deben acordar por escrito la distribución del porcentaje que corresponde a cada uno, de acuerdo a su contribución a la investigación que deberá estar reflejado en el contrato entre la SENACYT con los investigadores.

10.3 La distribución económica será calculada en base al ingreso neto del beneficio, definidos como ingresos brutos, tasas, regalías, liquidaciones ganadas durante la vida de la protección de la Propiedad Intelectual, menos el costo de solicitar, proteger y mantener la patente y derechos de propiedad intelectual, anualidades, otros costos, impuestos o reembolsos según lo requiera la Ley y de acuerdo a lo estipulado en el numeral 10.4.

10.4 Las regalías se distribuirán de acuerdo a los siguientes casos:

i. Caso SENACYT

SENACYT	Autores
51 %	49 %

ii. Caso Académico

SENACYT	Universidad	Autores
51 %	24 %	25 %

iii. Caso Empresarial

SENACYT	Empresa	Autores
51 %	24 %	25 %

iv. Caso Mixto (Académico y Empresarial)

SENACYT	Empresa	Universidad	Autores
51 %	15 %	15 %	19 %

10.5. Participación en empresas de base tecnológica (“Spin Off” o “Spin Out”).

i. La distribución de los beneficios será decidida individualmente en cada caso.

ii. Las ganancias de SENACYT serán administradas por el Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología de Guatemala para reinvertir lo obtenido en los Programas y Líneas de Financiamiento del FONACYT.

## 11. COLABORACIÓN CON TERCERAS PARTES.

11.1. La SENACYT realizará convenios para realizar investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación conjuntas con terceras partes, como universidades, centros de investigación o industrias.

11.2 En cualquier colaboración o convenio, cada parte debe identificar y respetar cualquier figura de la Propiedad Intelectual pre-existente que sea utilizada en el proyecto.

11.3. La nueva Propiedad Intelectual generada con los recursos de la SENACYT o por investigadores, tecnólogos o innovadores de la SENACYT serán propiedad de la SENACYT.

11.4. El nuevo conocimiento generado conjuntamente por la SENACYT y un tercero será propiedad conjunta de la SENACYT y el tercero.

11.5. Los contratos correspondientes, deben especificar que el patrocinador de la investigación tiene la opción de obtener una licencia exclusiva o no exclusiva para cualquier resultado de la investigación desarrollada.

## **12. POSIBLES CONFLICTOS.**

Los Conflictos de Interés resultan de cualquier interés externo o actividad externa que pueda comprometer las obligaciones de los trabajadores de la SENACYT, incluyendo los empleados de instituciones o empresas financiadas por alguno de los Programas y Líneas de Financiamiento del FONACYT.

Conflicto de Compromiso puede ocurrir cuando una actividad externa de los trabajadores de la SENACYT, incluyendo los empleados de instituciones o empresas, financiada por alguno de los Programas y Líneas de Financiamiento del FONACYT, impidan que los trabajadores, investigadores, tecnólogos o innovadores puedan cumplir con las responsabilidades adquiridas dentro de la SENACYT.

El potencial para que se creen ambos conflictos de intereses o de compromiso, se incrementa cuando las actividades de la SENACYT se orienten a la Transferencia de Tecnología, por lo que es indispensable preverlos dentro de la Política de Propiedad Intelectual.

### **12.1. Conflicto de intereses.**

i. Todos los trabajadores de la SENACYT incluyendo asesores, investigadores, tecnólogos e innovadores, deben actuar y tomar decisiones que beneficien a la SENACYT.

ii. Cualquier trabajador de la SENACYT, así como asesores o investigadores e incluyendo los empleados de instituciones o empresas financiadas por alguno de los Programas y Líneas de Financiamiento del FONACYT, con intereses financieros externos, que puedan influenciar una decisión hecha sobre el beneficio de la SENACYT, deben revelar sus intereses externos y excusarse de tomar cualquier decisión de la SENACYT.

iii. Los trabajadores de la SENACYT, así como asesores e investigadores que estén conduciendo una investigación de la SENACYT, incluyendo los empleados de instituciones o empresas financiadas por alguno de los Programas y Líneas de Financiamiento del FONACYT y que sea financiada por una tercera parte en donde ellos tengan un interés financiero externo, deben revelar su interés financiero de manera de asegurar que la investigación esté siendo conducida

para cumplir los estándares requeridos por la SENACYT y que no esté siendo reconducida para alcanzar únicamente los intereses financieros del patrocinador de la investigación.

iv. Para investigaciones que involucren intervención con sujetos humanos, requieren que un Comité de Bioética realice una revisión más exhaustiva de conflicto de intereses. En general, los empleados, asesores, investigadores, tecnólogos o innovadores de SENACYT, tienen prohibido dirigir o supervisar investigaciones que involucren sujetos humanos si tienen un interés financiero externo por la compañía u organización que esté patrocinando la investigación o por cualquier otro interés financiero por el resultado de la investigación.

#### 12.2. Conflicto de Compromiso.

i. La SENACYT alienta la vinculación de sus empleados, investigadores, tecnólogos e innovadores con organizaciones externas, incluyendo agencias de gobierno, instituciones académicas y compañías privadas, en la medida en que estas interacciones incrementan el conocimiento que mejora la docencia o que incrementan la transferencia de conocimiento, tecnología e innovación de la SENACYT. Sin embargo, todos ellos deben su principal compromiso con la SENACYT.

ii. Los compromisos con organizaciones externas no deben interferir con las responsabilidades primarias de la SENACYT.

iii. Es su responsabilidad, en conjunto con su jefe inmediato o Director, asegurar que sus actividades externas no impactan negativamente sus obligaciones primarias para con la SENACYT.

### 13. RESOLUCIÓN DE DISPUTAS.

13.1 Cualquier disputa, controversia o dudas de la correcta interpretación de la presente Política de Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnología, debe ser resuelta por el responsable de la OTT-SENACYT con el visto bueno del Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología.

13.2 Cualquier excepción a esta política debe ser aprobada por el responsable de la OTT-SENACYT y por el Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología.

13.3 Todas las disputas deberán de resolverse siempre respetando la Constitución y Leyes vigentes en la República de Guatemala.

### 14. Bibliografía Consultada

1. Research Policy. Aga Khan University. Policy No. ORGS/003-2014. January 30, 2014. Pakistan, pp 11.
2. Intellectual Property Policy. University of Arizona. Policy Number: 6-908. August 2010. United States of America, pp 17.

3. Política para la administración, gestión y compensación de los desarrollos de Propiedad Industrial para el Tecnológico De Monterrey. Instituto Tecnológico de Monterrey. 2016. México, pp 19.
4. Política y Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial y Transferencia Tecnológica. Universidad Técnica Federico Santa María. Decreto de Rectoría N°260/2017. 28 de julio de 2017. Chile, pp 20.
5. Guía para el desarrollo de políticas institucionales de propiedad intelectual para universidades y centros de investigación. Fundación para la Innovación Agraria (FIA) y The Public Intellectual Property Resources for the Agriculture, (PIPRA). Inscripción N° 215.615. 2012. Chile, pp 36.
6. Guidelines on Developing Intellectual Property Policy for Universities and R&D Organizations. World Intellectual Property Organization. 2000. United Nations, pp 36.
7. ICAR Guidelines for Intellectual Property Management and Technology Transfer/Commercialization. Indian Council of Agricultural Research Krishi Bhawan, New Delhi, 2006. India, pp 134.
8. IMI Intellectual Property Policy. Innovative medicines initiative. Europe's Partnership for Health. 2007. European Union, pp 8.
9. Intellectual Property Policy. Griffith University. 2016/0000169. 4 August 2014. Australia, pp 14.
10. The Johns Hopkins University Intellectual Property Policy. Johns Hopkins University. October 5, 2011. United States of America, pp 9.
11. IP Handbook of Best Practices. The Public Intellectual Property Resources for the Agriculture, (PIPRA). 2010. United States of America, pp 1042/
12. Best Practices Manual on law enforcement regarding employees' inventions. European Union and the Government of Romania. June 2015. Romania, pp 131.
13. Normativa sobre propiedad intelectual en la UPM. Universidad Politécnica de Madrid. 22 de diciembre de 2005. España, pp 13.
14. Política de Propiedad Intelectual. Universidad Andrés Bello. UNAB-PI-POL-001. 28 de Octubre de 2016. Chile, pp 13.
15. Política de Propiedad Intelectual. Centro de Desarrollo Tecnológico del CONACYT (CIATEC). 29 de Octubre de 2012. México, pp 20.
16. Políticas y Normativa de Propiedad Intelectual. Universidad Centroamericana (UCA). 2012. Nicaragua, pp 36.
17. Política estandarizada para la gestión del conocimiento. Centro de Ciencias Aplicadas y Desarrollo Tecnológico (CCADET) de la Universidad Autónoma de México (UNAM). 2015. México, pp 18.
18. Política Institucional de Propiedad Intelectual y Transferencia del Conocimiento. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. 2012. Chile, pp 17.
19. Intellectual Property Policy. University of Ghana. 2014. Ghana, pp 11.
20. Technology Transfer, Intellectual Property, and Effective University-Industry Partnerships. World Intellectual Property Organization. 2007. United Nations, pp 51.
21. Methodology for the Development of National Intellectual Property Strategies, Tool 3: Benchmarking Indicators. World Intellectual Property Organization. 2016. United Nations, pp 76.
22. The State of Patenting at Research Institutions in Developing Countries: Policy Approaches and Practices. Working Paper No. 4. World Intellectual Property Organization. 2011. United Nations, pp 96.

23. Model Intellectual Property Policy for Universities and Research Institutions. World Intellectual Property Organization. 2012. United Nations, pp 17.
24. Manual de Propiedad Industrial. Universidad Autónoma Nacional de México (UNAM). 2012. México, pp 118.
25. Benchmarking National and Regional Support Services for SMEs in the Field of Intellectual and Industrial Property. PRO INNO Europe and European Commission. 2007. European Union, pp 288.
26. Integrating Intellectual Property Rights and Development Policy. Report of the Commission on Intellectual Property Rights. 2002. United Kingdom, pp 191.
27. Management of intellectual property in publicly-funded research organizations: Towards European Guidelines. European Commission. 2004. European Union, pp 76.
28. Políticas de Gestión de Propiedad Intelectual y Transferencia de Conocimiento. Universidad de Guadalajara. 2014. México, pp 6.
29. Methodology for the Development of National Intellectual Property Strategies. Tool 2: Baseline Survey Questionnaire. World Intellectual Property Organization. 2016. United Nations, pp 36.
30. Integrating Intellectual Property into Innovation Policy Formulation in Jamaica. Empowering knowledge transfer in the Caribbean through effective IPR & KT regimes (IPICA), World Intellectual Property Office, and European Union. 2015. Jamaica, pp 50.
31. Política de Manejo y Comercialización de Propiedad Intelectual. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.
32. Política y Reglamento de Propiedad Intelectual. Universidad Austral de Chile. 2015. Chile, pp 36.
33. Reglamento que establece el Procedimiento Interno referido a Innovaciones desarrolladas en la Universidad de Chile. Universidad de Chile. 2007. Chile, pp 8.
34. Reglamento de Propiedad Intelectual. Universidad Católica de la Santísima Concepción. DR N°02/2015. 2015. Chile, pp 36.
35. Intercambiar Valor Negociación de Acuerdos de Licencia de Tecnología, Manual de capacitación. World Intellectual Property Organization. 2006. United Nations, pp 180.
36. Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial y Transferencia Tecnológica de la Universidad Técnica Federico Santa María. Universidad Técnica Federico Santa María. 28 de Julio de 2017. Chile, pp 20.
37. Asa Lindholm Dahlstrand and Lois Stevenson. Innovative entrepreneurship policy: linking innovation and entrepreneurship in a European context. Annals of Innovation & Entrepreneurship 2010, 1: 5602, 1-15.
38. Formatos de Instrumentos Consensuales en Materia Autoral y Editorial. Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). 2012. México, pp 85.
39. Formatos de Instrumentos Consensuales en Materia de Propiedad Industrial. Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). 2012. México, pp 38.
40. Reglamento de Propiedad Intelectual. Universidad de la Sabana. Acta N°. 1233. 12 de noviembre de 2009. Colombia, pp 23.
41. Política de Propiedad Intelectual. Instituto de Investigaciones Agropecuarias. 2013. Chile, pp 14.

42. Reglamento para Protección de la Propiedad Intelectual en el Instituto Tecnológico de Costa Rica. Instituto Tecnológico de Costa Rica. 2007. Costa Rica, pp 7.
43. El Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad EAFIT. Universidad EAFIT. 2012. Colombia, pp 28.
44. The State of Patenting at Research Institutions in Developing Countries: Policy Approaches and Practices. World Intellectual Property Organization. 2011. United Nations, pp 96.
45. Intellectual Property as a Policy Tool for Development: The Ethiopian Fine Coffee Designations Trade Marking & Licensing Initiative Experience. World Intellectual Property Organization. 2011. United Nations, pp 55.
46. Intellectual Property Policy and Procedure. University of Southern Queensland. 2011. Australia, pp 14.
47. Intellectual Property Management Policy. Sheffield Health and Social Care NHS foundation Trust. 2017. United Kingdom, pp 12.
48. Gestión de Propiedad Intelectual e Industrial en Instituciones de Educación Superior. Buenas Prácticas en Universidades de Latinoamérica y Europa. Proyecto PILA y Universidad de Campinas (UNICAMP), 2009. Brasil, pp 58.
49. Política Nacional de Propiedad Intelectual. Ministerio de Economía de la Republica de El Salvador. 2014. El Salvador, pp 20.
50. Política Institucional de Propiedad Intelectual. Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. 2012. Estados Unidos de América, pp 20.
51. Política del CONICET en Materia de Propiedad Intelectual Sobre Resultados de Investigación y Desarrollo Tecnológico. 2007. Argentina, pp 10.
52. Intellectual Property Policy. University of Florida. 2013. United States of America, pp 40.
53. Intellectual Property Policy. University of Worcester. 2012. United Kingdom, pp 5.
54. IP Asset Development and Management: A Key Strategy for Economic Growth. World Intellectual Property Organization. 2006. United Nations, pp 44.
55. Intellectual Property Audit Tool. World Intellectual Property Organization. 2006. United Nations, pp 101.
56. El Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad CES. Universidad CES. 2010. Colombia, pp 32.
57. A Guide to Intellectual Property for Graduate Students and Postdoctoral Scholars. Canadian Association for Graduate Studies. 2005. Canada, pp 18.
58. Intellectual Property Policy. Tokyo Institute of Technology. 2004. Japan, pp 17.
59. Intellectual Property Policy. Australian Catholic University. 2008. Australia, pp 11.
60. Intellectual Property Policy. University of Technology, Sidney, (UTS). 2015. Australia, pp 13.
61. Policy on Intellectual Property. McGill University. 2001. Canada, pp 10.
62. Policy for the Commercialization of Research Results. University of Helsinki. 2015. Finland, pp 16.
63. A Guide to Protecting Intellectual Property. Canadian University Intellectual Property Group (CUIPG). 2004. Canada, pp 7.
64. Policy for the protection and management of intellectual property rights (IPR) and physical material at the Norwegian University of Science and Technology (NTNU). Norwegian University of Science and Technology (NTNU). 2010. Norway, pp 7.

65. Principles for the Research Council of Norway's Policy on Intellectual Property Rights. The Research Council of Norway. 2008. Norway, pp 6.
66. Ley de Propiedad Industrial de la República de Guatemala. Decreto Numero 57-2000. Registro de la Propiedad Intelectual de Guatemala. 2017. Guatemala pp 99.
67. Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos de Guatemala. Decreto Número 33-98 del Congreso de la República de Guatemala. Registro de la Propiedad Intelectual de Guatemala. 2017. Guatemala, pp 58.
68. Reglamento de Ley de Propiedad Industrial y sus Reformas Acuerdo Gubernativo No. 89-2002. Registro de la Propiedad Intelectual de Guatemala. 2017. Guatemala, pp 50.
69. Reglamento de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos Acuerdo Gubernativo No. 233-2003. Registro de la Propiedad Intelectual de Guatemala. 2017. Guatemala, pp 20.